CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se aprueba el plan de acciones encaminadas a la eliminación de la especie "Muflón" en determinados cotos abiertos ubicados en el Parque Natural Tajo Internacional. (2014061473)

La Dirección General de Medio Ambiente estableció en el año 2010, mediante la Resolución de 27 de diciembre de ese año, el plan de erradicación de la especie "Muflón" (Ovis orientalis musimon) en el Parque Natural del Tajo Internacional, con una vigencia de tres años, correspondiente a las temporadas cinegéticas 2011/2012, 2012/2013 y 2013/2014, y la posibilidad de ser prorrogada mediante una nueva resolución del Director General de Medio Ambiente.

Durante los años de aplicación del citado plan de erradicación, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente ha podido verificar que la evolución de la especie ha ido en regresión, si bien la erradicación total no se ha producido; así mismo se ha podido comprobar que la competencia con las especies silvestres autóctonas se ha tornado en irrelevante y no se han producido alteraciones en la pureza genética de éstas, además no se han revelado desequilibrios ecológicos.

En el año 2013 se publica el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, estableciendo en su artículo 2, la definición de especie exótica o alóctona: "Se refiere a especies y subespecies, incluyendo sus partes, gametos, semillas, huevos o propágulos que pudieran sobrevivir o reproducirse, introducidos fuera de su área de distribución natural y de su área potencial de dispersión, que no hubiera podido ocupar sin la introducción directa o indirecta, o sin el cuidado del hombre".

En este sentido las especies alóctonas están descritas y recogidas en el Inventario Español de Especies Terrestres, estando el muflón (Ovis orientalis musimon), entre ellas.

La Disposición transitoria tercera del Real Decreto 630/2013, establece pautas sobre la actuación a seguir con las especies alóctonas no catalogadas objeto de aprovechamiento piscícola o cinegético del siguiente modo: "Se permitirá, previa autorización administrativa, las sueltas con especies alóctonas no catalogadas objeto de aprovechamiento piscícola o cinegético y no afectadas por la prohibición del artículo 52.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, exclusivamente en los cotos en los que se hayan autorizado antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. La relación de estos cotos deberá hacerse pública por las comunidades y ciudades autónomas. Se excluyen los cotos con sueltas posteriores a esa fecha o con sueltas ilegales o accidentales. Por parte de las administraciones competentes se fomentará la sustitución progresiva de estas especies por otras autóctonas (...)."

Por otro lado, la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura mencionada en la anterior resolución ha sido derogada por la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura, que junto con los Decretos 89/2013, de 28 de mayo, y 91/2012, de 25 de mayo, tienen por objetivo regular la actividad cinegética y el ejercicio de la caza en Extremadura con

la finalidad de proteger, conservar, fomentar y aprovechar de forma ordenada sus recursos cinegéticos.

Teniendo en cuenta estas circunstancias, y la posibilidad de adoptar medidas previstas en la normativa vigente en la materia, esta Administración estima oportuno proseguir con los medios que se consideraron necesarios para erradicar las especies que han sido introducidas de forma accidental o ilegal, adaptándolos a las condiciones actuales.

Así, en uso de las facultades legal y reglamentariamente conferidas, en particular, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio (DOE extraordinario n.º 2, de 9 de julio), y Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (DOE n.º 152, de 8 de agosto), esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE:

Primero. Prorrogar el plan de erradicación de la especie "Muflón" durante las temporadas cinegéticas 2014/2015, 2015/2016 y 2016/2017 en los terrenos incluidos dentro del Parque Natural Tajo Internacional, manteniendo y adaptando las medidas en él especificadas y conducentes a la erradicación de las poblaciones de muflón existentes en los mismos.

Segundo. Serán de aplicación las siguientes condiciones y limitaciones:

1. El plan de erradicación se acometerá en las monterías o ganchos previstos en los planes técnicos de caza de los cotos, donde deberán abatirse todas las piezas de muflón que se visualicen, y hembras en los recechos de gestión. En ningún caso se permitirá la modalidad de rececho ordinario.

2. La delimitación del área donde se aplicará el plan de erradicación se corresponde con aquellos terrenos cinegéticos ubicados en el interior del Parque Natural Tajo Internacional, detallados en el Anexo de la presente resolución.

3. Los recechos de gestión requerirán autorización previa del órgano competente en materia de caza, conforme a lo establecido en el artículo 60.2 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura, y en el artículo 114.b) del Reglamento por el que se regula la gestión cinegética y el ejercicio de la caza aprobado por Decreto 91/2012, de 25 de mayo.

4. Será necesario presentar, con carácter anual, el parte global de resultados, conforme a lo establecido en el artículo 64.2 del Reglamento por el que se regulan los terrenos cinegéticos y su gestión y se modifica el Decreto 91/2012, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la gestión cinegética y el ejercicio de la caza, aprobado por Decreto 89/2013, de 28 de mayo, especificando claramente las piezas abatidas de la especie muflón.

5. La Dirección General de Medio Ambiente valorará el grado de ejecución del plan de erradicación, pudiendo establecer otras condiciones o restricciones de índole administrativa, técnica o ambiental, ya sean generales o particulares para cada caso concreto, así como modificar el listado de terrenos que figuran en el Anexo y las condiciones impuestas en la presente resolución, para una mejor consecución de los objetivos perseguidos.

Tercero. Como consecuencia de la inobservancia de las condiciones establecidas en la presente resolución y en las autorizaciones administrativas particulares, la Dirección General de Medio Ambiente podrá adoptar aquellas medidas que la legislación vigente en materia de caza y conservación de la naturaleza establezca al efecto.

Cuarto. Esta resolución estará vigente durante las temporadas cinegéticas 2014/2015, 2015/2016 y 2016/2017, prorrogables mediante resolución del Director General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Asimismo, podrá quedar suspendida, previa resolución, en el momento en el que se constate que han desaparecido las causas que han motivado su establecimiento.

Quinto. La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en concordancia con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Mérida, a 1 de julio de 2014.

El Director General de Medio Ambiente,
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

A N E X O

— EX-261-01-P

— EX-261-02-P

— EX-261-08-P

— EX-261-11-P

— EX-261-12-P

— EX-261-14-P

— EX-261-16-P

— EX-261-17-P

— EX-261-23-P

— EX-261-24-P

— EX-299-06-P

— EX-299-07-P

— EX-299-09-P

— EX-299-13-P

— EX-442-06-P solamente en la parte del término municipal de Alcántara

— EX-261-11-L

— EX-261-20-L